



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2406-SPA-1882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 067101 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2406-SPA-1882** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la pretensión de llevar a cabo el derribo de un individuo arbóreo, lo anterior sin contar con los permisos correspondientes, (...) presuntamente personal de la Alcaldía ha acudido al predio para hacer una valoración del individuo arbóreo quienes refieren no tiene buena salud, sin embargo, previa valoración de un técnico especializado de la Alcaldía tiene conocimiento que en realidad está en buen estado (...) [ubicación de los hechos: calle Río de los Andes, frente al número 14, colonia Nueva Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Río Pampa y Río Chobut].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo al presunto derribo de un árbol ubicado en calle Río de los Andes frente al número 14, colonia Nueva Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2406-SPA-1882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06710-2023

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de 4 individuos arbóreos: 1) *Ficus benjamina L.*, que presenta una altura de 3.5 metros, un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 14 y 7 centímetros, estructura buena, condición general buena, presenta poda topiaria, ramas secas, inicio de trips, mielecilla, raíz no expuesta; 2) *Fraxinus sp*, altura 20 metros, DAP 55 centímetros, estructura susceptible de mejora, condición general buena, presenta ramas secas, follaje turbante, corte de raíz (no reciente, se observa que pudo haber sido por la remodelación de la banqueta); 3) *Fraxinus sp*, altura 19.5 metros, DAP 69 centímetros, estructura buena, condición general buena, presenta ramillas secas, podas anteriores, mancha foliar; 4) *Fraxinus sp*, altura 15 metros, DAP 33 centímetros, estructura buena, condición general buena, presenta follaje turbante.

En términos generales el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, indicó que los 4 individuos arbóreos detallados en el párrafo que antecede, no presentan alguna condición por la cual pudieran ser derribados. Asimismo, cabe señalar que en el acto tocaron la puerta del inmueble denunciado, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que dejaron el oficio PAOT-05-300/200-2060-2023 junto con el instructivo correspondiente pegados en la puerta del predio; sin embargo, no se cuenta con pronunciamiento alguno al respecto.

En este sentido, es de mencionar que si bien el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, encontró en buenas condiciones a los 4 árboles situados frente al inmueble ubicado en calle Río de los Andes frente al número 14, colonia Nueva Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, también lo es que la persona denunciante refirió en los hechos "la intención de derribarlos", sin embargo, continúan en pie de acuerdo a la visita realizada por el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató que los 4 árboles situados frente al inmueble ubicado en calle Río de los Andes frente al número 14, colonia Nueva Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, además de estar en buenas condiciones, continúan en pie.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de 4 individuos arbóreos: 1) *Ficus benjamina L.*, que presenta una altura de 3.5 metros, un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 14 y 7 centímetros, estructura buena, condición general buena, presenta poda topiaria, ramas secas, inicio de trips, mielecilla, raíz no expuesta; 2) *Fraxinus sp*, altura 20 metros, DAP 55 centímetros, estructura susceptible de mejora, condición general buena, presenta ramas secas, follaje turbante, corte de raíz (no reciente, se observa que pudo haber sido por la remodelación de la banqueta); 3) *Fraxinus sp*, altura 19.5 metros, DAP 69 centímetros, estructura buena, condición general buena, presenta ramillas secas, podas anteriores, mancha foliar; 4) *Fraxinus sp*, altura 15 metros, DAP 33 centímetros, estructura buena, condición general buena, presenta follaje turbante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2406-SPA-1882

No. Folio: PAOT-05-300/200-06710-2023

- En términos generales el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, indicó que los 4 individuos arbóreos detallados en el párrafo que antecede, no presentan alguna condición por la cual pudieran ser derribados. Asimismo, cabe señalar que en el acto tocaron la puerta del inmueble denunciado, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que dejaron el oficio PAOT-05-300/200-2060-2023 junto con el instructivo correspondiente pegados en la puerta del predio; sin embargo, no se cuenta con pronunciamiento alguno al respecto.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, encontró en buenas condiciones a los 4 árboles situados frente al inmueble ubicado en calle Río de los Andes frente al número 14, colonia Nueva Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, también lo es que la persona denunciante refirió en los hechos "la intención de derribarlos", sin embargo, continúan en pie de acuerdo a la visita realizada por el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG